



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13373385096183

FIRMADO POR:

INFORME N° 00224-2022-SENACE-PE/DEAR

A : **MARCO ANTONIO TELLO COCHACHEZ**
Director de la Dirección de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

DE : **DAVID VÍCTOR BORJAS ALCÁNTARA**
Líder de Proyecto

MARÍA CRISTINA SÁNCHEZ CAMINO
Especialista legal I en Proyectos Mineros

LILIAN KATHERIN LAOS ATENCIA
Especialista Social I

LIZ PUMA ALMANZA
Especialista Social I

ASUNTO : Pedido del Frente de Defensa y Desarrollo del Distrito
Tradicional de Lluta

REFERENCIA : Oficio N° 406-2022-MAG/CR del 10 de marzo de 2022
(Trámite N° 00886-2022)

FECHA : San Isidro, 18 de marzo de 2022

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante carta S/N del 9 de marzo de 2022, dirigido a los congresistas María Agüero Gutiérrez, Diana Gonzales Delgado, Edwin Martínez Talavera, Esdras Medina Minaya, Alex Paredes Gonzales y Jaime Quito Sarmiento, los representantes del Frente de Defensa y Desarrollo del Distrito Tradicional de Lluta manifestaron su indignación por la decisión adoptada por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Senace (en adelante, **DEAR Senace**), señalando lo siguiente:
 - a) En el marco del proceso de evaluación del EIA del proyecto Zafranal se ha convocado a audiencia pública virtual amparándose en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500, lo que afecta a su derecho reconocido en el artículo 24 de la Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM-DM.
 - b) Asimismo, refieren que en la audiencia pública programada para el 26 de marzo no participarán los pueblos del área de influencia, pues no llega la señal del internet, otros carecen de equipos electrónicos y las emisoras radiales tienen sintonía con mucha dificultad, por lo que ello se convierte en un acto oportunista que agravia a los pueblos del área de influencia.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



- c) Por último, solicitan a los señores congresistas que interpongan sus buenos oficios ante las entidades correspondientes a fin de que no se vulneren los derechos de participación del pueblo para que las audiencias no sean una farsa para convalidar o imponer un proyecto. Asimismo, reafirma su posición de cancelar el proyecto Zafranal.
2. Mediante Oficio N° 406-2022-MAG/CR del 10 de marzo de 2022, la Congresista de la República Maria Antonieta Agüero Gutiérrez solicitó a esta dirección un informe con relación a la carta S/N del 9 de marzo de 2022 presentado por los representantes del Frente de Defensa y Desarrollo del Distrito Tradicional de Lluta; y, asimismo, solicitó que le concedan una reunión presencial.

II. ANÁLISIS

De las competencias del Senace

3. Mediante Ley N° 29968, se crea el Senace como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente-MINAM.
4. El artículo 3 de la citada Ley, modificada por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1394, que Fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, establece que el Senace tiene, entre otras funciones generales: Evaluar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, los Estudios de Impacto Ambiental semidetallados cuando corresponda, sus modificaciones bajo cualquier modalidad y actualizaciones, los planes de participación ciudadana y los demás actos vinculados a dichos estudios ambientales.
5. De acuerdo con ello, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprueba el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, siendo que, a través de la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, se aprueba la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad, estableciendo que el Senace inicia el ejercicio de las funciones transferidas a partir del 28 de diciembre de 2015.
6. Entre las funciones transferidas, se incluye la de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, las respectivas actualizaciones, modificaciones, informes técnicos sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas; así como administrar el Registro Administrativo de carácter público y actualizado de certificaciones ambientales concedidas y denegadas.
7. En el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, se establece que la DEAR Senace es el órgano de línea encargado de evaluar y aprobar los EIA-d, emitiendo la Certificación Ambiental o Certificación Ambiental Global, para proyectos de inversión de aprovechamiento y transformación de recursos naturales y



actividades productivas; asimismo, está encargado de evaluar otros actos o procedimientos regulados en el Marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA.

Sobre el pedido de la Congresista de la República María Antonieta Agüero Gutiérrez

8. Tomando en cuenta las competencias de la DEAR Senace se procederá a atender la solicitud realizada por la Congresista María Antonieta Agüero Gutiérrez conforme el siguiente desarrollo.
 - a) ***Sobre el punto relacionado a que en el marco del proceso de evaluación del EIA del proyecto Zafranal se ha convocado a audiencia pública virtual amparándose en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500, lo que afecta a su derecho reconocido en el artículo 24 de la Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM-DM.***
9. Al respecto, mediante Auto Directoral N° 0026-2022-SENACE-PE/DEAR del 11 de febrero de 2022, sustentado en el Informe N° 0105-2022-SENACEPE/DEAR, la DEAR Senace declaró la admisibilidad del "*Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto de Explotación Minera Zafranal*" (en adelante, ***EIA-d Zafranal***) y la conformidad del Plan de Participación Ciudadana y del Resumen Ejecutivo del referido estudio, presentado por Compañía Minera Zafranal S.A.C. (en adelante, ***el Titular***).
10. Sobre el particular, el Plan de Participación Ciudadana (en adelante, ***PPC***) correspondiente a la etapa durante la evaluación del EIA-d Zafranal fue evaluada y se otorgó su conformidad de acuerdo con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM y en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500 en cumplimiento a las condiciones sanitarias como consecuencia del COVID-19. En dicho PPC el Titular propuso la realización de mecanismos de participación ciudadana adecuados a las características del proyecto, de la población que participa y del entorno donde se ubica para su implementación y desarrollo, proponiendo utilizar medios electrónicos y virtuales. Entre los mecanismos de participación ciudadana propuestos se tiene la audiencia pública de manera no presencial, a fin de cumplir con informar a la población involucrada del área de influencia social del proyecto sobre el contenido del EIA-d Zafranal, así como registrar sus aportes, comentarios y observaciones, para tomarse en consideración en el actual procedimiento de evaluación a cargo del Senace.
11. Por su parte, en el literal c) del artículo 1 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – Ley N° 27446 (en adelante, ***Ley del SEIA***), indica que uno de los objetivos del SEIA es el establecimiento de mecanismos que aseguren la participación ciudadana en el proceso de evaluación de impacto ambiental. Asimismo, en el artículo 68 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019- MINAM, se señala que la participación ciudadana "*(...) es un proceso dinámico, flexible e inclusivo, que se sustenta en la aplicación de múltiples modalidades y mecanismos orientados al intercambio amplio de información, la consulta, el diálogo, la construcción de*



consensos, la mejora de proyectos las decisiones en general, para contribuir al diseño y desarrollo responsable y sostenible de los proyectos de inversión (...)".

12. En concordancia con ello, el artículo 70 del citado Reglamento, señala lo siguiente: *"los mecanismos de participación ciudadana constituyen instrumentos para la difusión de información y la generación de espacios para la formulación de opiniones, observaciones, sugerencias, comentarios y otros aportes orientados a mejorar los procesos de toma de decisiones respecto de los estudios ambientales de proyectos de inversión y de políticas, planes y programas de entidades públicas. Estos mecanismos contribuyen a mejorar las decisiones materia del proceso de evaluación de impacto ambiental, debiendo ser conducidos responsablemente y de buena fe, a efectos de propiciar decisiones basados en el legítimo interés del titular o proponente, el interés público, la calidad de vida de los pobladores y el desarrollo sostenible. Estos mecanismos no implican derecho de veto alguno sobre los proyectos materia del proceso de participación ciudadana, ni impiden la formulación de informes de observaciones o de la Resolución que pone término al proceso administrativo correspondiente. (...)"*.
13. Cabe precisar que, la aplicación de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500 se mantiene vigente mientras duren las medidas sanitarias impuestas por la Autoridad de Salud a consecuencia del COVID-19, a fin de prevenir el contagio y propagación del COVID-19. Sin embargo, lo dispuesto en dicho artículo no deroga lo regulado en los reglamentos sectoriales sobre la participación ciudadana, al señalar que la adecuación de los mecanismos de participación ciudadana se realiza cumpliendo las disposiciones contenidas en las normas vigentes; razón por la cual no se vulnera el derecho reconocido en el artículo 24 de la Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM-DM.
14. Es oportuno señalar que, mediante Decreto Supremo N° 003-2022-SA¹ se dispuso prorrogar a partir del 2 de marzo de 2022, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, **es decir hasta el 29 de agosto de 2022**, la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada por los Decretos Supremos N° 008-2020-SA², prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA³, N° 027-2020-SA⁴, N° 031-2020-SA⁵, N° 009-2021-SA⁶ y N°025-2021-SA⁷. Por lo tanto, mientras se mantenga la Emergencia Sanitaria decretada por el gobierno resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500.
15. En ese mismo sentido, la Defensoría del Pueblo, en el Informe de Adjuntía N° 03-2020-DP/AMSPPI.MA, de fecha 7 de setiembre de 2020, recomendando al Senace, entre otros, considerar en la evaluación de la aprobación o modificación de los planes de participación ciudadana que contemplen la implementación de

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 22 de enero de 2022.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 11 de marzo de 2020.

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 4 de junio de 2020.

⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 28 de agosto de 2020.

⁵ Publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 27 de noviembre de 2020.

⁶ Publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 19 de febrero de 2021.

⁷ Publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 14 de agosto de 2021.



mecanismo de participación ciudadana por medios electrónicos, virtuales u otro medio de comunicación, el análisis de determinados aspectos; así como garantizar un nivel mínimo de acceso al medio de implementación electrónico, virtual u otro medio de comunicación utilizado para los mecanismos de la participación ciudadana durante la pandemia por COVID-19.

16. Por su parte, la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Social y Diálogo N° 001-2021-PCM/SGSD, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 21 de febrero de 2021, aprobó el "Protocolo para desarrollar reuniones digitales – no presenciales en el marco de la emergencia sanitaria nacional y del estado de emergencia nacional a causa del brote del COVID-19", a través del cual se establecieron las pautas para el desarrollo de las reuniones digitales – no presenciales de los espacios de diálogo a cargo del Poder Ejecutivo, en el contexto antes referido.
17. En línea con lo señalado, corresponde indicar que, en el marco de lo dispuesto en el Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID 19 en el trabajo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles remitido por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 972-020-MINSA aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00028-2021-SENACE/PE, de fecha 4 de junio de 2021⁸, los viajes de comisión de servicios al interior del país se encuentran suspendidos para todos los funcionarios del Senace; por tanto, corresponde a los funcionarios del Senace participar de manera virtual en la audiencia pública programada.
18. Por tanto, los mecanismos de participación ciudadana establecidos para la etapa durante la evaluación del EIA-d Zafranal cumplen con los mandatos de la norma vigente sobre evaluación ambiental y participación ciudadana; y tienen como objetivo brindar información oportuna y transparente a la ciudadanía sobre el estudio ambiental que se encuentra en procedimiento de evaluación; y debido a las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 se establecieron diversas medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social; por ello, a fin de salvaguardar la salud y la vida de las personas subsiste en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria la priorización de actividades masivas no presenciales.
19. Además, considerando que, a la fecha, el EIA-d Zafranal se encuentra en evaluación a cargo de la DEAR Senace, los especialistas responsables evaluarán,

⁸ **Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID 19 en el trabajo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles remitido por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00028-2021-SENACE/PE**
7.4.12. DE LA ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE LAS ÁREAS Y LA SELECCIÓN DEL PERSONAL PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE REINICIO DEL SENACE

(...)

Suspender los viajes al interior del país por comisión de servicios, salidas a campo, visitas de monitoreo e inspecciones, así como cualquier tipo de viaje relacionado a sus funciones. De manera excepcional, evaluar la relevancia y necesidad de que los trabajadores realicen viajes, para lo que cada área involucrada deberá evaluar la información reciente sobre las zonas de propagación del coronavirus (COVID-19) y las correspondientes recomendaciones sobre su prevención. Solo existiendo la posibilidad remota de realizar estas salidas de campo, de acuerdo con la necesidad y sustento planteados por la dirección involucrada. Al respecto, se debe indicar que, de existir estos eventos, se tomarán las medidas respectivas preventivas y de protección de los trabajadores, para minimizar el posible contagio con el COVID 19. (...).

(Subrayado y resaltado agregado)



entre otros, las evidencias de los mecanismos de participación ciudadana ejecutados durante la etapa de evaluación, cuyos resultados serán de su conocimiento, cuando se emita el informe técnico de evaluación correspondiente.

20. Asimismo, se debe tener presente que, si bien el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM eliminó las restricciones sobre los aforos para los negocios, estableciendo nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, tal como lo señala el Frente de Defensa y Desarrollo del Distrito Tradicional de Lluta; no obstante, en el artículo 5 del referido Decreto Supremo N° 016-2022-PCM⁹ se señala que se encuentran suspendidos todo tipo de reunión que implique concentración o aglomeración de personas, tal como se indica a continuación:

"Artículo 5.- Reuniones y concentraciones de personas

Se encuentran suspendidos los desfiles, fiestas patronales y actividades civiles, así como todo tipo de reunión, evento social, político u otros que impliquen concentración o aglomeración de personas, que pongan en riesgo la salud pública" (Énfasis agregado)

21. Por lo tanto, el Senace respetuoso de las disposiciones vigentes prioriza la salud y la vida de las personas, toda vez que existe el marco legal, como es el Decreto Legislativo N° 1500 que habilita que los mecanismos de participación ciudadana se adecuen en su implementación y desarrollo a la utilización de medios electrónicos, virtuales u otros medios de comunicación, con lo cual se aprecia el cumplimiento de las normas legales.

- b) ***Sobre el punto donde refieren que en la audiencia pública programada para el 26 de marzo no participarán los pueblos del área de influencia, pues no llega la señal de internet, otros carecen de equipos electrónicos y las emisoras radiales tienen sintonía con mucha dificultad, por lo que ello se convierte en un acto oportunista que agravia a los pueblos del área de influencia.***

22. Debe indicarse que el Titular ha propuesto transmitir la audiencia pública a través de emisoras radiales (Radio La Ley Castilla (99.9 FM), Radio Agricultura (97.9 FM), Radio Sabor Mix (100.1 FM) y Radio La Voz (88.3 FM)), canales de televisión (Canal 03 TV Valle Visión y Canal 10 TV Majes) y Facebook (Proyecto Zafranal: <https://www.facebook.com/ProyectoZafranal>), siendo estos medios de comunicación las que tienen mayor alcance y sintonía en Huancarqui¹⁰, Corire y Anexo Pedregal¹¹ y Majes El Pedregal¹², según la información brindada por el Titular que fue materia de análisis en el PPC. De igual forma, para que la ciudadanía participe durante el desarrollo de la audiencia pública formulando sus preguntas, aportes y comentarios, el Titular habilitará los siguientes canales de comunicación: línea gratuita para llamadas telefónicas: 0800-74-651; mensajería

⁹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 27 de febrero de 2022.

¹⁰ Radio La Ley Castilla (99.9 FM) y Canal 03 TV Valle Visión.

¹¹ Radio Agricultura (97.9 FM), Radio La Ley Castilla (99.9 FM) y Canal 03 TV Valle Visión.

¹² Radio Sabor Mix (100.1 FM), Radio La Voz (88.3 FM), Canal 10 TV Majes.



de WhatsApp y de texto: 955-434-669, 955-323-138, 955-333-871 y 933-693-390; correo electrónico: preguntas@zafranal.com.pe y el casillero de comentarios del Facebook del Proyecto Zafranal; de conformidad al PPC correspondiente para la etapa de evaluación del EIA-d Zafranal. Adicionalmente, Senace pondrá a disposición el correo electrónico: participacionciudadana@senace.gob.pe.

23. Complementariamente, en el caso, del centro poblado de Lluta, para cubrir las limitaciones en el acceso a medios de comunicación que pudieran haber, el Titular ha considerado como estrategia el despliegue de un equipo de promotores sociales quienes en coordinación con las autoridades de Lluta, visitarán dentro de los diez (10) días calendario previos a la realización de la audiencia pública, las casas y/o estancias de los pobladores, con el fin de informar a la población sobre el EIA-d Zafranal y recoger sus preguntas y comentarios, las cuales serán leídas y respondidas el día de la audiencia; esta interacción será complementada con la transmisión en vivo de la audiencia pública a través de un sistema de perifoneo dispuestos en puntos clave, a fin de que los ciudadanos puedan participar y ejercer su derecho a la participación.

c) ***Sobre el punto donde solicitan a los señores congresistas que interpongan sus buenos oficios ante las entidades correspondientes a fin de que no se vulneren los derechos de participación del pueblo para que las audiencias no sean una farsa para convalidar o imponer un proyecto. Asimismo, reafirma su posición de cancelar el proyecto Zafranal.***

24. Al respecto, debe indicarse que la audiencia pública virtual que se llevará a cabo el 26 de marzo próximo se realizará en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM y en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500, al haberse adecuado la audiencia pública regulado en el artículo 24 de la Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM-DM a medios electrónicos y virtuales en función de las características de la población, con lo cual se garantizará su derecho a la participación ciudadana.

III. CONCLUSIONES

25. Sobre la base de las consideraciones antes expuestas se concluye lo siguiente:

i. El Plan de Participación Ciudadana correspondiente a la etapa durante la evaluación del "*Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto de Explotación Minera Zafranal*" fue evaluada y se otorgó su conformidad de acuerdo con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500, a través del cual el Titular propuso la realización de mecanismos de participación ciudadana adecuados en su implementación y desarrollo a la utilización de medios electrónicos y virtuales, entre ellos, la audiencia pública, a fin de cumplir con informar a la población involucrada del área de influencia social del proyecto sobre el contenido del mencionado estudio de impacto ambiental, así como registrar sus aportes, comentarios y observaciones, para tomarse en consideración por parte del Senace en el actual procedimiento de evaluación.



- ii. Tal como se ha indicado en el informe, para garantizar el acceso de la población a la audiencia pública, el Titular ha propuesto transmitir la audiencia pública a través de emisoras radiales, canales de televisión y facebook. De igual forma, para que la ciudadanía participe durante el desarrollo de la audiencia pública formulando sus preguntas, aportes y comentarios, se ha habilitado línea gratuita para llamadas telefónicas; mensajería de WhatsApp y de texto; correo electrónico. Para el caso particular de Lluta, se contará con un equipo de promotores sociales quienes en coordinación con las autoridades de Lluta, visitarán dentro de los diez (10) días calendario previos a la realización de la audiencia pública, las casas y/o estancias de los pobladores, con el fin de informar a la población sobre el "*Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto de Explotación Minera Zafranal*" y recoger sus preguntas y comentarios, las cuales serán leídas y respondidas el día de la audiencia; y asimismo, se transmitirá en vivo de la audiencia pública a través de un sistema de perifoneo dispuestos en puntos clave.
- iii. La audiencia pública virtual que se llevará a cabo el 26 de marzo próximo se realizará en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM y en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500, al haberse adecuado la audiencia pública regulado en el artículo 24 de la Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM-DM a medios electrónicos y virtuales en función de las características de la población, con lo cual se garantizará su derecho a la participación ciudadana.

IV. RECOMENDACIONES

26. Se formulan las siguientes recomendaciones:

- i. Remitir el presente informe al Director de la Dirección de Evaluación Ambiental de Proyectos de Recursos Naturales y Productivos, para su conformidad.
- ii. Remitir el presente informe a la Presidencia Ejecutiva, para conocimiento y fines.

Atentamente,

David Víctor Borjas Alcántara
Líder de Proyectos
CQP N° 435
Senace

María Cristina Sánchez Camino
Especialista Legal I en Proyectos Mineros
CAL N° 41467
Senace



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lilian Katherin Laos Atencia
Especialista Social I
CSP N° 1958
Senace

Liz Puma Almanza
Especialista Social I
CSP N° 2797
Senace

VISTO el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace